
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: ADMINISTRADORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el juicio de amparo 594/2018-V, promovido por Sergio Bazán Barrón, por propio derecho, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), previo desahogo, en auto de siete siguiente, se admitió la demanda en la que se le reconoció el carácter de tercera interesada a la referida; y en proveído de veinticinco de septiembre pasado, se ordenó emplazarla por EDICTOS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirá efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Ciudad de México, 22 de Octubre de 2018
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
José Nahúm Barrios García
Rúbrica.

(R.- 474853)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERA INTERESADA
CLAUDIA MALDONADO MARTÍNEZ**

En los autos del juicio de amparo número **434/2018-IV**, promovido por **FRANCISCO SÁNCHEZ DE LA VEGA ROSALES**, por su propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala Civil y Juez Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señala como tercera interesada a **CLAUDIA MALDONADO MARTÍNEZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.
Ciudad de México, a 8 de agosto de 2018.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Eduardo Alanís Alanís.
Rúbrica.

(R.- 474946)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 637/2018.**

Se notifica a:

• **Arturo López García.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 637/2018, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria**, contra la sentencia de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, pronunciada por **la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en los tocas 422/2018, 422/2018/1, 422/2018/2 y 422/2018/3, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 475010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 112/2011-VI y su acumulada 13/2015-VI, instruida a Olegario Sierra Juárez y otros; se emitió un acuerdo para hacer saber al testigo Armando Santiago Zacarías, que deberá comparecer a las once horas del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México, debidamente identificado; ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa penal.

Atentamente,
Toluca, Estado de México, 16 de octubre de 2018.

Juez de Distrito
Óscar García Vega
Rúbrica.

(R.- 475234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez
EDICTO

FELIPE RODRÍGUEZ TLAPA, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto 60/2018, promovido por **Mario Tencle Salas** contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de tercero interesado** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintisiete de agosto de dos mil dieciocho** se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley**, y **se hace saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que los **actos reclamados** en el juicio de amparo de que se trata se hacen consistir en: **"1) La falta de llamamiento al expediente civil 2164/2014/II del índice del**

Juzgado Segundo de Primera Instancia, residente en esta ciudad, así como la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil quince emitida en dicho expediente”.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 27 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Guillermo Gasca Esperón

Rúbrica.

(R.- 475228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz
Avenida Tampico Ciento Seis Altos, Centro
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA **ELIZABETH GARCIA NÚÑEZ**, EN EL JUICIO DE AMPARO **300/2018**, PROMOVIDO POR **NÉSTOR GERARDO CABRERA VALDOVINO**, EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES **NESTOR ENID Y GERARDO Yael, AMBOS DE APELLIDO CABRERA GARCÍA**, AL DESCONOCERSE EL DOMICILIO ACTUAL DE LA TERCERA INTERESADA, A PESAR DE QUE ESTE JUZGADO REALIZÓ DIVERSAS GESTIONES PARA OBTENERLO, SIN LOGRARLO, EN AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTO, A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN “EL UNIVERSAL”, QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, PARA EFECTOS DE QUE LA CITADA TERCERA INTERESADA, DEBERÁ APERSONARSE A ESTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; ASIMISMO, SE DEBERÁ FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO A LA LEY DE LA MATERIA; FORMALIDADES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR POR EL FEDATARIO JUDICIAL ADSCRITO.

Salina Cruz, Oaxaca, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Raúl Alfredo Jaimes Ramos.

Rúbrica.

(R.- 475383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto 589/2018-III, promovido por DANAÉ JEREMÍAS LÓPEZ GARCÍA, por derecho propio, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con sede en San José del Cabo, Baja California Sur, en el que se reclamó la orden de aprehensión instruida en su contra dentro de los autos del proceso penal 298/2017; con esta fecha se ordenó emplazar a los terceros interesados Elías Morales Álvarez y Flor de María Hernández González, **por edictos**, para que comparezcan en **treinta días**, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se hará por lista, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la ley de amparo, en relación con el diverso 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

La Paz, B.C.S., 7 de septiembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Jorge Alberto Camacho Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo indirecto **558/2018-I** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por **Reyna Valentín Octavo**, por propio derecho y en representación de su menor nieta de identidad reservada de iniciales E.S.P.V., contra la resolución de cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del juicio **1989/2017-I**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial XIX de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, el tercero interesado **Azariel Palomeque Ovando, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos**. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Además, se le informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 05 de noviembre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

María Georgina Quevedo Hernández.

Rúbrica.

(R.- 475394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 576/2018.

Quejoso: Janeth Berenice Morales Mercado.

Tercera interesada: Sandra Luz González.

Se hace de su conocimiento que Janeth Berenice Morales Mercado, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dentro del toca penal 362/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Sandra Luz González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de Septiembre de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 475395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JOSÉ MANUEL IBARRA TECORRALCO, quien de constancias del juicio de amparo acreditó ser el legítimo propietario del vehículo marca Nissan, Tsubame, placas de circulación 3014-SSA del Estado de Puebla del Servicio Público de Pasajeros, así como de quien acredite ser el legítimo propietario del televisor Stromberg Carlson y siete llaves metálicas -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 232/2017, promovido por AMADO LUNA CRUZ, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 703/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 230/2006 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de robo de vehículo y robo, en agravio de JOSÉ MANUEL IBARRA TECORRALCO, quien de constancias del juicio de amparo acreditó ser el legítimo propietario del vehículo marca Nissan, Tsubame, placas de circulación 3014-SSA del Estado de Puebla del Servicio Público de Pasajeros, así como de quien acredite ser el legítimo propietario del televisor Stromberg Carlson y siete llaves metálicas, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Quedando a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de

amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden - alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 475398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz,
Avenida Tampico Ciento Seis Altos, Centro
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS **FRANCISCO GIOVANNY CORVERA CORTEZ Y ALBERTO LEONARDO GARIBO**, EN EL JUICIO DE AMPARO **45/2018**, PROMOVIDO POR **ADELFO GARCÍA ALCAZAR**, APODERADO LEGAL DE **ADELFO GARCÍA GUTIÉRREZ**, AL DESCONOCERSE EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS TERCEROS INTERESADOS, A PESAR DE QUE ESTE JUZGADO REALIZÓ DIVERSAS GESTIONES PARA OBTENERLO, SIN LOGRARLO, EN AUTO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTO, A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN “EL UNIVERSAL”, QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, PARA EFECTOS DE QUE LOS CITADOS TERCEROS INTERESADOS, DEBERÁN APERSONARSE A ESTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; ASIMISMO, SE DEBERÁ FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO A LA LEY DE LA MATERIA; FORMALIDADES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR POR EL FEDATARIO JUDICIAL ADSCRITO.

Salina Cruz, Oaxaca, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Raúl Alfredo Jaimes Ramos.
Rúbrica.

(R.- 475405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1137/2017**, promovido por **Benjamín Klassen Fehr**, en su carácter de apoderado legal del quejoso **CORNELIO BARTSCH DYCH**, se emplaza a **ISAURO BALAM ARCEO** y **JASMÍN ORALIA ÁVILA GÓMEZ**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Octubre de 2018.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 475423)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”

EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1024/2018, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ECOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUEZ VILLAGÓMEZ RICARDO Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado JUAN LUIS BARRÓN NIEVES, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

Ciudad de México, a 26 de octubre del 2018.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 475499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 450/2018, promovido por Dulce Verónica Ibarra Rodríguez, se ordena notificar al tercero interesado Boutique Duo, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que la quejosa promovió demanda de amparo contra el laudo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 673/2014, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre de 2018
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 475521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO **515/2018**, PROMOVIDO POR **IGNACIO MARTÍNEZ PADILLA**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI**, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN DONDE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS **A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO GRUPO MARVELAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

“
IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME: el auto de fecha 13 de junio del año dos mil dieciocho, en el expediente laboral con el numero LAB 545/2013-3a, dictado por La Junta Especial número tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, México.
...”

Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona dentro del presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se

le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para audiencia constitucional.

Atentamente
Mexicali, Baja California, a 05 de noviembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Jorge Iván Guerrero Salazar.
Rúbrica.

(R.- 475487)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 87/2018 promovido por Jaime López Payán, contra la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil quince, engrosada el veinticinco siguiente, por los magistrados de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 1132/2013, se ordena notificar a los terceros interesados Juan Antonio Medrano Aparicio, Sabás Vega Álvarez y Zulma Karina Beltrán López, en su carácter de concubina del occiso José Alejandro Martínez Rojas, haciéndoles saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toriz
Rúbrica.

(R.- 475535)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 276/2018, promovido por MAXIMINO ALMENDÁREZ NARVAEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada MARIA EUNICE ORTIZ VALDEZ en representación legal de su menor hija Milka Yarezi Martínez Ortiz, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 552/2016, derivado del proceso 80/2016, instruido en contra del quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 475538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio a Teresa Ávila Galván y José Luis Martínez Bárcenas, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 1299/2018, promovido por Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Francisco Vive Gómez, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario

Lic. Roberto Carlos Hernández Suárez.

Rúbrica.

(R.- 475578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **841/2018-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Colegio de Bachilleres**, a través de su apoderado **Héctor Bermúdez Rojas**, en el cual reclama el oficio **3960**, que contiene el auto de **seis de julio de dos mil dieciocho**, emitido por el **Juez Décimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que ordena al **Director de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres**, entregar a **YANG-LI WONG ONTIVEROS**, las cantidades retenidas por el concepto de los derechos laborales y prestaciones obtenidas, que se derivan del fallecimiento de **Jorge Víctor Wong Álvarez**; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Verónica Gómez Peralta**, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de quince de agosto de dos mil dieciocho, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Carlos René Hernández Maza.

Rúbrica.

(R.- 475581)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
- EDICTO -

TERCERO INTERESADO IVÁN CARRIZOZA GUARDADO.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 582/2018-II, promovido por **AIBEN RIVAS RAMIREZ**, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a **Iván Carrizosa Guardado**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de veinte de agosto de dos mil dieciocho, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 582/2018-II por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de diecinueve de julio de dos mil dieciocho; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los

edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Salvador Ceja Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 475731)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Comercializadora de Proyectos Visionarios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1070/2017-II, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR PATRICIA GONZÁLEZ CHÁVEZ, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADVIERTE: que la parte quejosa señala como acto reclamado, esencialmente, la falta o ilegal emplazamiento al juicio especial hipotecario 202/2002, tramitado ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México; y que por auto de veinte de abril de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos en el juicio de amparo a la tercera interesada Comercializadora de Proyectos Visionarios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, publicados por tres veces de siete en siete días hábiles, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento de la tercera interesada, que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

En la Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 475588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

VIRIDIANA ELIZABETH LÓPEZ LÓPEZ.

(TERCERO INTERESADA)

DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo número 228/2017-III, promovido por Juan José López Vázquez, en veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a la tercero interesada Viridiana Elizabeth López López, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la avenida Constitución 241 Poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificada, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Francisco Barrientos Vallejo

Rúbrica.

(R.- 475592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 103/2018, promovido por JOSUÉ FERNÁNDEZ ESCOBAR, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 445/2017 y otra autoridad, se ordenó correr traslado a la tercera interesada Norma Alicia López Villegas, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 8 de noviembre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 475697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. **CONSTRUCTORA SAM RETES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de tercero interesado**, se hace de su conocimiento que **Humberto Jaimes López** ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 486/2018**, en contra de la sentencia definitiva de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 102/2018, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 16 de noviembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO DE PUBLICACIÓN

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN CIVIL.

“En los autos del juicio ordinario mercantil 604/2017, promovido por “Zeusar”, sociedad anónima de capital variable, en contra de “Seguros Argos”, sociedad anónima de capital variable, Luis Rodolfo Huerta Rosas y Jesús Escartín Nava, en cumplimiento a la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se procede a publicar el extracto de dicha determinación:

“PRIMERO. La vía ordinaria mercantil propuesta por la moral actora es improcedente, por lo que se reencausa la misma al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo.

SEGUNDO. Se declara la cancelación del título definitivo número “41” que empara un mil trescientas veintiséis acciones de la serie “A”, clase “I”, representativas de la parte fija del capital social de “Seguros Argos”, sociedad anónima de capital variable.

TERCERO. Se dispone que “Seguros Argos”, sociedad anónima de capital variable, a través del Presidente y Consejero respectivamente, del Consejo de Administración de la accionada reponga a la actora “Zeusar”, sociedad anónima de capital variable, con un diverso título definitivo número “41”, que ampare las

mil trescientas veintiséis acciones de la serie "A", clase "I", representativas de la parte fija del capital social de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas."

Ciudad de México, 05 de noviembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete.

Rúbrica.

(R.- 475899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto
Juicio de Amparo 1011/2018-V
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A ESMERALDA AMALIA OLMOS MENDOZA.

Juicio amparo 1011/2018 promovido por José de Jesús Sahagún Rubio, contra actos del juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco consistente en la falta de llamamiento al juicio 365/2015, así como al procedimiento de ejecución y remate de dicho juicio del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil de esta ciudad, respecto del bien inmueble que defiende identificado como: unidad privativa número 254 del condominio denominado "Quintas de la Fuente" ubicado en calle Capulines número cuarenta del fraccionamiento "La Soberana", en Zapopan, Jalisco; se ordenó emplazar a la tercera interesada **Esmeralda Amalia Olmos Mendoza** quien deberá comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 14 de noviembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Alejandro Torres Ángel

Rúbrica.

(R.- 475890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser Reforma, La Jornada. El Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, y en un periódico de la entidad, por ser el lugar en el que se solicita el llamamiento a la parte demandada **"Profuturo de San José Iturbide, Guanajuato" Sociedad Anónima de capital Variable,** para que comparezca a defender sus derechos en el juicio ejecutivo mercantil **7/2017-D**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por **Manuel Gómez López**; por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a seis de junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado.

Venecia Castillo Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 475903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO.

En el expediente 236/2018-P.C., relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA, en contra de INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y cumplimiento a lo ordenado en autos de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **315 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, se hace del conocimiento de la parte demandada INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le reclama por parte de la actora como prestaciones las siguientes:

“A.- Se reclama el pago de la cantidad de \$789,829.84 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 84/100 M.N.) por concepto de anticipo pendiente de amortizar y sanciones por incumplimiento contenida en el oficio GAJ/0483/17 de requerimiento de pago y/o reintegro de fecha 27 de abril de 2017, derivado del procedimiento de rescisión administrativa instaurado en contra de la moral que hoy se demanda.

B.- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.”

Se le hace saber que dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá apersonarse al presente procedimiento, para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas; apercibida que de no hacerlo precluirá su derecho para ejercerlo y se tendrán por emplazada en el presente juicio, siguiéndolo en su rebeldía, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos, con las cuales se le corre traslado, asimismo se previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán al omiso por rotulón que se publiquen en los estrados de este Juzgado.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Abraham García Bocardo

Rúbrica.

(R.- 475037)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal del Tercer Circuito
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO**

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1068/2018-VI-L, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Alicia García Vázquez, en representación del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, contra actos del Juez Primero de Control de Juicio Oral de Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclamó la resolución emitida el veinticinco de julio de 2018, dentro de la carpeta administrativa 4401/2017, mediante la cual confirmó la determinación del agente del Ministerio Público 01 de Investigación y Litigación Oral adscrito a la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, emitida dentro de la carpeta de investigación D-I/31851/2016, el trece de junio del año en curso, en que determinó la abstención de investigar en dicha carpeta; juicio de amparo en el cual Denisse Elizabeth Villaseñor López, fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 18 de octubre de 2018

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Ricardo Ibarra Delgadillo.

Rúbrica.

(R.- 475047)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo Indirecto 663/2016
EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 663/2016, promovido por Guadalupe Aguilar Peláez, en contra del Presidente de la Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, por el acto: la omisión de cumplimiento de exhorto, alteración modificación de domicilio y dilación de cumplimiento de exhorto. Por auto de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada "Maquinados e Instalaciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable" por conducto de quien legalmente lo represente; al desconocerse el domicilio actual de la referida tercera interesada, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de La Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Se les hace saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda de amparo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, así como a señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este órgano y que están señaladas las diez horas con cincuenta minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, para celebrar la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

El Juez Decimoprimer o de Distrito en el Estado.

Jorge Arturo Porras Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 475411)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO**

A: Héctor Armando Pérez Díaz.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. A: Héctor Armando Pérez Díaz. En los autos del juicio de amparo indirecto 500/2018-IV promovido por Grupo Zorro Abarrotero, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por conducto de su apoderado legal Mauro Zapata Fernández, en el que reclama: el emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio laboral 2305/2017/L1/CB/IND del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato. En auto de esta fecha se acordó lo siguiente: "[...] hágase saber al tercero interesado Héctor Armando Pérez Díaz [...] que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo".

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 475456)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Martha Santiago Santiago.

En cumplimiento al auto de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el amparo indirecto 959/2017, promovido por Juan Manuel Camero Castro por conducto de su defensor particular Marco Antonio Solís de León, quien por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y otra autoridad, que hizo consistir en: La resolución número 175 de fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Responsable dentro del Toca Penal número 168/2017, que confirma el auto de formal prisión de trece de octubre de dos mil catorce, dictada dentro de la causa penal 170/2014 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, instruida en contra del ahora quejoso por el delito de violación. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de once de septiembre de dos mil dieciocho, se señalaron las once horas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 11 de septiembre de 2018
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez

Rúbrica.

(R.- 473708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC418/2018
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-418/2018, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Carlos Pasol Levitas, por conducto de su apoderado Sholem Cimet Ralsky, contra los actos de la Décima Sala y Juez Vigésimo Segundo, ambas de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de las **terceras interesadas Araceli Carreiro Antón y María Ganzo Carreiro**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, emplazarlas a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El Sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto,

queda a disposición de dichas terceras interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 475086)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Leandro Hernández Daniel. En el juicio de amparo número **737/2018-VII-2**, promovido por Ángel Ricardo Velázquez Virgen, contra actos del **Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, y otras autoridades**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, al tercero interesado Leandro Hernández Daniel. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto**; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen se seguirá el juicio **737/2018-VII-2**.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, 02 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Andrés Vladimir Cantinca Hernández.

Rúbrica.

(R.- 475905)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,413.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	\$ 1,948.00	6/8	de plana	\$ 11,688.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00	1	plana	\$ 15,584.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00	1 4/8	planas	\$ 23,376.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00	2	planas	\$ 31,168.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jalisco
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 541/2011-VI, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE AMADOR RAMOS AYALA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

[...]

Zapopan, Jalisco, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

[...] de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta del inmueble embargado en autos, a saber:

- La sexta parte de una fracción de un solar denominado La Yacata del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa, con el número 9, tomo 232, bajo el registro 33051, del tomo 183, a nombre de Amador Ramos Ayala.

[...] Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con el diverso precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de la materia, se ordena publicar edictos a cargo de la actora por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, mismos que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este recinto oficial, y en el Juzgado de Distrito en turno, en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por encontrarse el inmueble en comento dentro de la jurisdicción de dicho Juzgado

[...] deberá citarse a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la actualización avalúo emitido por el perito de la parte actora, que en la especie fue por la cantidad de \$1'179,000.00 (un millón ciento setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de valor comercial del bien inmueble a rematar, ello de conformidad con los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

[...] se señalan las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate, la cual, para que pueda llevarse a cabo, la parte actora deberá exhibir con antelación a la fecha señalada, un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad a donde corresponde el inmueble materia del remate que nos ocupa, que abarque hasta esta fecha, en que se ordena la venta de dicho bien, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

[...]

Así lo proveyó y firma **María Enriqueta Fernández Hagggar**, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, ante el licenciado Aarón Efraín Silva de Anda, Secretario que autoriza y da fe."

Para publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario.

Lic. Aarón Efraín Silva de Anda.

Rúbrica.

(R.- 475372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se tramita el juicio ordinario civil 232/2016-III, en el cual **Luz Cecilia García Bringas Coeto**, le demanda a **Santiago Zubiría Laine y Mauricio Campos Bentivogli**, las siguientes prestaciones:

"PRIMERA.- En ejercicio de la Acción Pauliana, la declaración de nulidad que se sirva emitir su señoría respecto del convenio judicial de fecha 30 de abril de 2015 celebrado entre los demandados **SANTIAGO ZUBIRÍA LAINE Y MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI** (en lo sucesivo "PRIMER CONVENIO"), así como del convenio judicial de fecha 12 de mayo de 2015, celebrado entre los demandados **SANTIAGO ZUBIRÍA LAINE Y MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI** (en lo sucesivo "SEGUNDO CONVENIO"), en los autos del expediente número 407/2012-VII seguido ante el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- En ejercicio de la Acción de Simulación, la declaración de nulidad del juicio ejecutivo mercantil promovido por MAURICIO CAMPOS BENTIVOGLI en contra de SANTIAGO ZUBIRÍA LAINE, seguido ante el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, registrado bajo el número de expediente 407/2012-VII.

TERCERA.- El pago de daños y perjuicios ocasionados por los actos fraudulentos y simulados llevados a cabo por los demandados en perjuicio de la Suscrita.

CUARTA.- Los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio”.

Demanda que fue admitida a trámite por auto de **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, en el cual se determinó, entre otras cosas, emplazar a los demandados a juicio.

Por auto de **nueve de noviembre de dos mil dieciocho** y agotada que fue su búsqueda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar al codemandado **Mauricio Campos Bentivogli** por medio de edictos que se publicarán a costa de la parte actora por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a elección de la parte actora, en los que se hará saber al enjuiciado que deberá presentarse ante este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, ubicado en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Avenida Eduardo Molina número dos, esquina Sidar y Roviroa, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad**, dentro del término de **treinta días**, contando a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido, de conformidad con lo dispuesto por el precepto invocado y los diversos 305, 306 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se seguirá el juicio en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo** y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia de traslado respectiva.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Marisol Trejo Morales.

Rúbrica.

(R.- 475470)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo número **281/2018**, promovido por la **sucesión intestamentaria de Emilia Minerva Elisa Osorio Bolio**, por conducto de su albacea, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia; Secretario de Finanzas; Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas; y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; todos de la Ciudad de México**; con fecha **dieciséis de julio de dos mil dieciocho**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercera interesada Amalia del Rosario Marquin Medina, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico “Diario de México”, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil dieciocho**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia; Secretario de Finanzas; Subtesorero de Catastro y**

Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas; y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; todos de la Ciudad de México, y como tercera interesada a Amalia del Rosario Marquin Medina, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en el juicio natural, así como el ilegal emplazamiento al mismo; el cambio de propietario derivado de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil, expediente 441/2014, del índice del Juzgado señalado como responsable y la inscripción de la propia sentencia dictada en el citado juicio de origen, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Manuel Antonio Hernández Márquez

Rúbrica.

(R.- 475477)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Quejosa: María de Lourdes Díaz González

EDICTO

a) "INSERTO: Se comunica a los terceros interesados **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CLH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como **INMOBILIARIA CLC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **María de Lourdes Díaz González**, correspondiéndole el número de amparo **361/2018-IV**, en el que se señaló como acto reclamado **LA FALTA DE CITACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 118/20008, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO RECLAMA DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE INMUEBLES EN CUAUTITLÁN, LA INSPECCION EN EL FOLIO REAL 00014871, ASÍ COMO SU PROCEDIMIENTO DE MATERIALIZACIÓN REGISTRAL JUNTO TODO SU CONTENIDO, LA TOTALIDAD DE LAS INSCRIPCIONES, ANOTACIONES, GRAVÁMENES, LIMITACIÓN DE DOMINIO Y CANCELACIONES EFECTUADAS EN EL FOLIO REAL NÚMERO 14871 Y LA FALTA DE NOTIFICACIÓN Y/O LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINÓ LA REALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DERIVADA DEL VOLANTE DE ENTRADA NÚMERO 100000035776, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "FRACCIÓN DEL LOTE 119 UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO."**

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de audiencia se encuentra señalada para las **once horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.**"

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Teresa de Jesús Serrano Jiménez

Rúbrica.

(R.- 475886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

ENRIQUE GARCÍA VILLEGAS, AL COLEGIO ENRIQUE R, SOCIEDAD CIVIL Y A LA SECUNDARIA ENRIQUE RÉBSAMEN, SOCIEDAD CIVIL.

EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN COLECTIVA 185/2018-IV SEGUIDA POR LA COLECTIVIDAD INTEGRADA POR FAMILIARES DE FALLECIDOS Y AFECTADOS POR EL COLAPSO DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN CONTRA COLEGIO ENRIQUE R, SOCIEDAD CIVIL Y OTROS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:

En los autos de la acción colectiva **185/2018-IV, Rogelio Rul Albor, Ana Rosa Velázquez Duchanoy y Adán Blanquel Sánchez**, como representantes de la colectividad integrada por familiares de fallecidos y afectados por el colapso del **Colegio Enrique Rébsamen** demandó del **Colegio Enrique R, sociedad civil; Secundaria Enrique Rebsamen, sociedad civil; Mónica García Villegas; Enrique García Villegas; Enrique García Gámez; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; Delegación Tlalpan de la Ciudad de México; y, Secretaría de Educación Pública**, las siguientes prestaciones:

I. REPARACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE NATURALEZA INDIVISIBLE.

De la Secretaría de Educación Pública, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, y de la delegación de Tlalpan:

I) De forma coordinada, y en el ámbito de sus atribuciones, verifiquen todas las instalaciones educativas de los grados preescolar, primaria y secundaria, que fueron construidas antes del terremoto del 19 de septiembre de 1985, para que, con independencia de que cuenten o no con visto bueno de operación y constancias de seguridad estructural, se cercioren de que dichas instalaciones han sido adecuadas, modificadas o reforzadas, conforme a la normatividad técnica actual en materia de seguridad estructural para las construcciones del tipo A.

II) Los organismos demandados antes citados, de forma coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, deberán presentar a ese juzgado un informe completo y veraz sobre el estado de las instalaciones de dichas instituciones educativas y un dictamen sobre el estado de cumplimiento de los inmuebles a la normatividad actual en materia de seguridad estructural, y en su caso, las medidas que tomarán para garantizar la seguridad estructural del inmueble verificado, si éste no cumple estrictamente con dicha normatividad.

III) Se exija que, en un plazo razonable, a juicio de ese juzgado, los organismos demandados, en el ámbito de sus atribuciones, obtengan y presenten respecto de todas las instalaciones educativas del grado preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en la Ciudad de México: a) el dictamen técnico a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, una vez llevada a cabo la revisión de las bases de diseño estructural de los proyectos y su congruencia con la concepción arquitectónica, de los planos y memoria de cálculos, de las instalaciones del edificio y sus posibles interferencias con la estructura, de la estructuras en azotea, y en general de cualquier elemento que pudiera poner en riesgo la seguridad de la estructura de las escuelas, lo anterior en términos del artículo 19 de dicha ley; y b) el certificado de calidad de la infraestructura física educativa, una vez llevada a cabo la revisión y evaluación de la misma, como se establece en los artículos 9, 13, 14 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como 22, 23, 36 y 37 de su Reglamento; ya que, considerando la alta exposición y riesgo sísmico de ésta ciudad, y la falta de garantía que ofrecen los actuales auxiliares de la administración pública, es exigible que las autoridades actúen concurrentemente para garantizar la seguridad de menores y personal al recibir el servicio público de educación en la infraestructura física educativa del sistema nacional de educación.

IV) En el caso de que sean identificados instalaciones educativas que no se apegan a la normatividad técnica actual en materia de seguridad estructural, el inicio, seguimiento y culminación de los procedimientos de sanción y revocación de los registros de Directores Responsables de Obras y Corresponsales de Seguridad Estructural que hubieren, en su caso, otorgado los vistos buenos de operación y las constancias de seguridad estructural bajo las cuales se estuvieren operando dichas instituciones educativas; incluyendo el inicio, seguimiento y culminación, de los procedimientos de sanción y revocación de registro a los directores responsables de obra y corresponsables de seguridad estructural que otorgaron vistos buenos de operación y las constancias de seguridad estructural.

II.- REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA INDIVIDUAL DE LA COLECTIVIDAD ACTORA.

I) La declaración de existencia de actos ilícitos, irregulares y contra las buenas costumbres, así como omisiones y negligencias, por parte de las demandadas que causaron daños en común a la colectividad actora y de su responsabilidad solidaria para reparar dichos daños por haber sido causados en común, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1917 del Código Civil Federal.

II) La declaración de responsabilidad de las personas morales demandadas Colegio Enrique R, S.C, y Secundaria Enrique Rébsamen, S.C, quienes estando autorizadas e incorporadas al sistema educativo nacional, prestaban el servicio público de educación en una instalación educativa que, a sabiendas, no cumplía con las condiciones de seguridad estructural bajo los estándares que se requieren conforme a la normatividad técnica actual en la materia; y contrataron, autorizaron o permitieron, a escondidas, una obra irregular e ilícita en el inmueble ubicado en Rancho Tamboreo, números 11 y 19, cuyo sobrepeso y deficiencia estructural, causó el colapso del Colegio Enrique Rébsamen, y con ello la muerte de menores de edad y empleados del colegio, familiares de la colectividad actora, y la afectación física y psicológica a la demás comunidad educativa, en la prestación del servicio público de educación.

III) La declaración de responsabilidad de los codemandados personas físicas Mónica García Villegas, Enrique García Villegas y Enrique García Gámez, por la participación directa de forma personal, y como propietarios y/o poseedores de los inmuebles en donde se situaba el Colegio Enrique Rébsamen, y en su carácter de apoderados y socios, de las sociedades personas morales demandadas, quienes contrataron, autorizaron y gestionaron, una obra irregular e ilícita en el inmueble ubicado en Rancho Tamboreo números 11 y 19, sin adecuar ni reforzar la estructura conforme a la normatividad actual, cuyo sobrepeso y deficiencia estructural, causó el colapso del Colegio Enrique Rébsamen, y con ello la muerte de menores y empleados, así como la afectación física y psicológica a la comunidad educativa, en la prestación del servicio público de educación.

IV) La declaración de responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien faltó a su deber de garantizar la seguridad estructural de la construcción de la institución educativa, por los actos y omisiones irregulares e ilícitos, tanto propios como de los auxiliares de la administración pública, Directores Responsables de Obra y Corresponsales de Seguridad Estructural, quienes fungen como funcionarios u operarios registrados ante dicha Secretaría, siendo ésta corresponsable de sus actos en términos de lo dispuesto por el artículo 1928 del Código Civil Federal y del artículo 1927 del Código Civil del Distrito Federal; quienes constataron y validaron una construcción, una obra, una remodelación notoria y negligentemente defectuosa, y dieron el visto bueno para que dicha institución educativa operara, no obstante el riesgo que representaban los defectos en la infraestructura y la grave deficiencia estructural del inmueble ubicado en Rancho Tamboreo número 11 y 19. Más aún ante el sismo de 8.2 grados Richter ocurrido previamente, el 7 de septiembre de 2017 que, presumiblemente, ya había lastimado la estructura del Colegio y que aun así fue nuevamente validada como segura.

V) La declaración de responsabilidad de la Delegación de Tlalpan de la Ciudad de México, por los actos y omisiones irregulares e ilícitos de sus funcionarios y operarios, pues habiendo detectado la ilegalidad y el riesgo que estas obras representaban para los miembros de la institución educativa, Colegio Enrique Rébsamen, permitió que las mismas continuaran y que subsistiera el riesgo para los menores de edad que acudían a recibir el servicio público de educación en una estructura defectuosa; negligencia que finalmente se constituyó en causa de su muerte en algunos casos y afectación física y emocional en otros.

VI) La declaración de responsabilidad por omisión del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (Ciudad de México) quien, aun teniendo dentro de sus obligaciones: a) la de establecer un sistema de vigilancia, revisión y evaluación de las construcciones en la Ciudad de México; b) la de controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los directores responsables de Obra y Corresponsables de Seguridad Estructural; c) la de revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del grupo A (escuelas); d) revisar la seguridad de edificaciones que puedan causar graves daños o pérdidas a vidas humanas en caso de contingencia; e) revisar edificaciones en donde exista cambio de uso de suelo y en que pudiere comprometerse la vida y seguridad de los usuarios; f) coadyuvar con las Delegaciones en la verificación de obras de alto riesgo; omitió ejercer dichas atribuciones en relación con el Colegio Enrique Rébsamen, lo que tuvo como consecuencia que se prestara el servicio público de educación en instalaciones claramente inseguras, sin que se tomaran medidas para la protección de los menores y personal que ahí acudían.

VII) La declaración de responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública quien faltó a su deber de garantizar la seguridad estructural del Colegio Enrique Rébsamen, ya que fue del todo omisa en verificar directamente, o a través de los antecedentes que obraban en la Delegación de Tlalpan y/o en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el estado de construcción del inmueble, no obstante estar obligado a hacerlo conforme a su deber de garantizar la seguridad estructural de las instituciones parte del Sistema Educativo Nacional.

VIII) Por parte de todos los responsables antes señalados, conjunta y solidariamente, la indemnización por el daño moral en términos del artículo 1916 del Código Civil Federal causado a los familiares directos, padres, hermanos y abuelos, de los menores de edad fallecidos, e hijos de personal de la institución educativa, miembros de la Colectividad Actora, que sufrieron en sus sentimientos y afectos como consecuencia de las responsabilidades antes descritas derivadas de actos ilícitos, irregularidades, omisiones, y conductas negligentes que serán ampliamente descritas en el presente escrito inicial de demanda. Para la determinación del monto a ser compensado por el daño moral causado a cada miembro de la familia deberá fijarse una justa indemnización en términos del artículo 1° Constitucional y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando el aspecto punitivo y disuasorio, respecto del tipo de conductas sumamente negligentes que causaron la lastimosa pérdida de menores vulnerables y personal del Colegio.

IX) La indemnización por gastos funerarios a los familiares de los menores y personal de la institución educativa, mismos que deberán ser determinados y liquidados mediante el Incidente de Liquidación de Sentencia que prevé el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el cual cada miembro de la Colectividad Actora deberá presentar prueba de los gastos efectuados en la atención de los eventos funerarios de los fallecidos.

X) La indemnización por la atención de la afectación física y psicológica, causada a los miembros de la comunidad educativa, alumnos o personal del colegio, que sufrieron también como causa del colapso del colegio Enrique Rébsamen, misma que también tendrá que ser liquidada en tramitación del Incidente de liquidación de sentencia que prevé el artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo el que deberá exhibirse prueba de los gastos incurridos por la atención de dichas lesiones físicas y psicológicas.

Por proveído de treinta de abril del año en curso, se dio trámite a la acción colectiva y se ordenó emplazar a los demandados **Colegio Enrique R, sociedad civil; Secundaria Enrique Rébsamen, sociedad civil; Mónica García Villegas; Enrique García Villegas; Enrique García Gámez; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México; Delegación Tlalpan de la Ciudad de México; y, Secretaría de Educación Pública;** sin embargo, no se obtuvo resultado favorable respecto de **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rébsamen, Sociedad Civil.** Previo a ordenar el emplazamiento por edictos, de los demandados **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rébsamen, Sociedad Civil,** se giró oficio a diversas dependencias, quienes señalaron domicilios en los cuales resultaron infructuosas las diligencias de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a **Enrique García Villegas; Colegio Enrique R, sociedad civil; y, Secundaria Enrique Rébsamen, sociedad civil** que deberán presentarse en este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México,** dentro de **treinta días,** contados a partir de la última publicación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia como lo establece el artículo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda y anexos para correr traslado y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; de igual manera se apercibe que en caso de no manifestarse al respecto, se procederá en términos del párrafo segundo del dispositivo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciada Elvia Lidia Esquivel Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475401)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa III
Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE:

UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO EXPRESS, LINEA VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GBFG15R1V1065240, SIN LOCALIZAR ALGUNA MODIFICACION O ALTERACION, CORRESPONDIENDO A UN VEHICULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO-MODELO 1997. RELACIONADO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0000518/2018; SE LES NOTIFICA QUE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

-----FED/SIN/CLN/0000518/2018.-----

- - - V I S T O.- Que por acuerdo de fecha 21 de Febrero del 2018, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO EXPRESS, LINEA VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS**

DE CIRCULACION CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GBFG15R1V1065240, SIN LOCALIZAR ALGUNA MODIFICACION O ALTERACION, CORRESPONDIENDO A UN VEHICULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA Y AÑO-MODELO 1997.-----

--- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA.-----

--- **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO VEHICULO**, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma, el **LICENCIADO EDUARDO ALEJANDRO IBARRA MARTINEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Titular de la Mesa III Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sinaloa a 25 de abril del 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Titular de la Mesa III Orientadora de Atención y Determinación de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Sinaloa.

Lic. Eduardo Alejandro Ibarra Martínez.

Rúbrica.

(R.- 475248)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO.

El agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 1, 83 fracción III, 229, 230, 231, 232, 239 y 240 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4°, fracción I, apartado "A", incisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 y 28, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por esta vía se notifica a quien resulte ser propietario o interesado de los siguientes objetos: **I.- TELEFONOS:** Un teléfono marca SAMSUNG, Un teléfono marca SAMSUNG, Un teléfono marca NOKIA, Un teléfono marca NEXTEL, Una cámara fotográfica marca FUJI FILM, Una cámara fotográfica marca CANON, Un lente de la marca CANON, Un chip telefónico de la marca MOVISTAR. **II.- ELECTRÓNICOS:** Una computadora integrada de la marca DELL, Dos dispositivos de almacenamiento de la marca Seagate, Una memoria USB con las iniciales CE, Una memoria USB con la leyenda SIM CARD READER y Una memoria USB de la marca KINGSTON. **III.- MOCHILA:** Una mochila de material sintético negra. **IV.- RELOJES:** Doce relojes de pulsera de distintas marcas. **V.- NUMERARIO (INDICIO 7):** \$ 15,858.50 (Quince mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 50/100 Moneda Nacional) y \$ 3,405.00 Dólares americanos, considerados al tipo de cambio de \$19.20 por dólar americano, asciende a la cantidad de \$65,380.77 (Sesenta y cinco mil pesos trescientos ochenta pesos 77/100 Moneda Nacional). **VI.- TERMINAL BANCARIA:** Una terminal bancaria con la leyenda INBURSA; de acuerdo con el aseguramiento ministerial de cinco de noviembre de dos mil dieciséis dentro de la carpeta de investigación **FED-SEIDO-UEITA-CDMX-0000899-2016**. En virtud de lo anterior, se apercibe a los interesados, o a sus representantes legales que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de treinta días naturales siguientes al de la presente notificación, el citado bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 231 párrafo II y 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente.

Ciudad de México a 16 de octubre del 2018.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Agencia Trigésimo Sexta Investigadora de la Unidad
Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Mtro. Santos Fortunato Huitzil Ramírez
Rúbrica.

(R.- 475251)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Análisis Financiero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a Moshe Maleh Michan o a quien resulte interesado o su representante legal, que por acuerdo de fecha 22 de junio de 2018 dictado en la carpeta de investigación FED/UEAF/UNAI-MEX/0000005/2017, se aseguraron los siguientes bienes: el cuarto número cinco ubicado dentro del inmueble con domicilio en Avenida Fuente de Águilas, número 237-B, colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53950, documentos diversos, los cuales cuentan con nombre fechas y cantidades (post it) los cuales fueron pegados en hojas blancas, una computadora marca Mac Model A1466 EMC 2925, color gris, Serial C17QLFLPG940 con cargador, una computadora marca Samsung MODEL CODE: NP270E5E-K01MX, color negro S/N JE6E91TD900025H, diversos documentos encontrados en escritorios, numerario nacional, un sobre de color amarillo que tiene la leyenda "SARA \$830 PESOS TAXE MEX TIJUANA \$4,400 PESOS 2 CTAS MEX TIJUANA \$1,000 GASTOS APOLO \$6,230, documentos sujetos con chinchetas, además de diversos papeles en la cajonera, contadora de billetes con detector de billetes falsos marca Steren, color blanco, diversos documentos en folder azules encontrados en un estante de madera, diversa documentación encontrada al interior de la caja fuerte marca ROMASAFE, un fajo de numerario americano con la leyenda "\$50,000 DLS"; un fajo de numerario americano con la leyenda "\$50,000 DLS"; un fajo de numerario americano con la leyenda "\$9,850 DLS \$1,850 DLS"; un fajo de numerario nacional con la leyenda "\$190,000 PESOS"; un fajo de numerario americano con la leyenda "TOTAL \$39,700 DLS \$9,700 DLS"; un fajo de numerario americano, un fajo de numerario nacional, un billete con la leyenda \$5 Dollars, y un paquete de monedas de \$5 pesos y 4 sobres con numerario; esto en la inteligencia de que el total de numerario nacional y extranjero asegurado, convertido al tipo de cambio en moneda nacional asciende a \$2,956,246.04 (Dos millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N). Por lo tanto se le apercibe para abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y para que en el caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, ante el suscrito Represente Social de la Federación con domicilio en Avenida Insurgentes, número 20 de la Glorieta de Insurgentes, piso 11, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, en un término de noventa días naturales siguientes al de esta notificación, los bienes enunciados sobre los que no acredite interés o derecho causarán abandono a favor de la Procuraduría General de la República.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora de la Unidad Especializada en Análisis Financiero.
Lic. Julio Antonio Cobos Castillo
Rúbrica.

(R.- 475253)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UNA CAMIONETA FORD F150, COLOR AZUL MARINO, TIPO PICK UP, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTEW1EF9FFA42888. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0001944/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 21 de septiembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 475249)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de
Narcóticos Destinados al Consumo Final
UIL "A"
EDICTO

NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO. En la Ciudad de México, dentro de la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UEIDCNCF-CDMX/0000106/2018**, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita hace del conocimiento de **QUIEN RESULTE INTERESADO** que con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en: **CALLE MANUEL M. LÓPEZ, NÚMERO 180, SECCIÓN 3, EDIFICIO G, DEPARTAMENTO 103, COLONIA PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLÁN, C. P. 13300, DELEGACIÓN TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO**, derivado de una investigación que se realizó en el mismo por posibles hechos delictivos. Es por lo que se notifica el aseguramiento y se apercibe A QUIEN RESULTE INTERESADO para que NO realice actos de dominio del bien asegurado; además se le informa que cuenta con 90 noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del inmueble y en caso de no realizar acción alguna, el bien aludido causara abandono, ello, acorde a lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora UEIDCNCF
Ciudad de México
Licenciada Dejanira Pineda Boyso.
Rúbrica.

(R.- 475250)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B

Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
Oficio Núm.: 312-3/66537/2018
Exp.: CNBV.312.211.23 (90)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO REGIONAL, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
BANREGIO GRUPO FINANCIERO
(ANTES BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
BANREGIO GRUPO FINANCIERO)
BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

Av. Pedro Rodríguez Vázquez Núm. 200 – 12

Col. Valle Oriente

66269 San Pedro Garza García, N.L.

AT'N.: LIC. MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO
LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS

Directores Generales

Mediante oficio 312-3/66404/2018 de fecha 23 de julio de 2018, esta Comisión aprobó la reforma a los artículos Primero, Tercero, fracción V, Trigésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo de, entre otros temas, el cambio de su denominación social por la de **Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero**.

Con escrito presentado el 14 de septiembre de 2018 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 35,117 de fecha 6 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122 de la ciudad de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad el 6 de septiembre de 2018, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Con estos antecedentes y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión ha resuelto modificar y actualizar los términos de la “Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Regional de Monterrey, S.A.”, contenida en el oficio 101.- 1888 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de noviembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/13686/2015 emitido por esta autoridad el 21 de enero de 2015 y publicado en el propio Diario el 19 de febrero del mismo año, para que en lo sucesivo esa institución quede sujeta a las siguientes:

BASES

“PRIMERA.- La sociedad se denomina Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

SEGUNDA.- Su duración es indefinida.

TERCERA.- Banregio Grupo Financiero, será propietario en todo tiempo de las acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

CUARTA.- El capital social de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, será la cantidad de \$6,892'000,000.00 (Seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100) M.N.

QUINTA.- Su domicilio social es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTA.- La autorización otorgada a la sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple es, por su naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El servicio de banca y crédito y demás operaciones que realice la sociedad, al igual que su funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en estas bases, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de

carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables".

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19 fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros D

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 475893)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 163/18-EPI-01-4

Actor: General Electric Company

"EDICTO"

TROQUELADOS KLEY, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 163/18-EPI-01-4, promovido por **GENERAL ELECTRIC COMPANY**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20171018684, de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante el cual negó el registro de la marca KELMAN, tramitado en el expediente número 1692332, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **TROQUELADOS KLEY, S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1380692 KLEIMAN, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Col. San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, CP, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia

de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón

Rúbrica.

(R.- 475450)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes
EDICTO

ING. SALVADOR JORAIDINI RUMILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN
FACIL, S.A. DE C.V.

Expediente de Rescisión Administrativa de Contrato núm.: DIRAJ-DC-03/201.3.

Notifíquese acuerdo de fecha veinte de marzo dos mil trece. Registrado con número de expediente DIRAJ-DC-03/2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 61, 62 fracciones II, 63 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 154, 155, 157 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas. PRIMERO...

CUARTO.-Se requiere a la empresa denominada, CONSTRUCCION FACIL S.A. DE C.V., a través de su representante legal, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, reintegre en efectivo o mediante cheque certificado, la cantidad de dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N. más los intereses generados a la fecha de ampliación del dictamen técnico de fecha seis marzo de dos mil trece correspondientes a ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N., dando un total de dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N., a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, ante esta dependencia, lo anterior deberá reintegrarse en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración, avenida 11 oriente 2224, colonia Azcárate, Código Postal 72501, Puebla, Puebla, informando a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Infraestructura, haber hecho el reintegro para el cálculo de intereses, apercibido que si transcurrido el plazo, no manifiesta argumento o informa el reintegro, se dictará resolución y se le dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, y se remitirá el expediente correspondiente a la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, para el cobro de dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N. por la rescisión administrativa del contrato más los intereses que se generen hasta la fecha de su reintegro. QUINTO.- Así mismo, se requiere señale en su escrito domicilio en la población sede de esta Secretaría para que se hagan las notificaciones que deban ser personales.

Atentamente

20 de Noviembre de 2018

Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes
del Gobierno del Estado de Puebla
Directora Jurídica Contenciosa

Elsa Nefertiti Villanueva Pedraza

Rúbrica.

(R.- 475788)

Nayarit
Gobierno del Estado
Secretaría de Administración y Finanzas
Fideicomiso Pago Apoyo a Ahorradores
Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y
Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Fideicomiso PAGO)
Procedimiento de Pago a Ahorradores del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 29 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007, 13 de agosto de 2009 y 28 de abril de 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, en adelante "Ley", el Comité Técnico del Fideicomiso citado, en su Cuadragésima Novena Sesión de fecha 24 de Marzo del 2015, aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de la sociedad denominada "**COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS VENCEREMOS, S.C. de R.L.**", en el **Estado Libre y Soberano de NAYARIT**, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Nayarit y el Fideicomiso Pago, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la Sociedad denominada "**COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS VENCEREMOS, S.C. de R.L.**", y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Nayarit.

MECÁNICA DE PAGO:

PRIMERO.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en los Artículos 8º y 11º de la Ley. Al respecto, el período de registro que forma parte de este Procedimiento de Pago, se aplicará **durante 60 (sesenta) días naturales partir de la fecha de publicación de este Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.**

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren identificados y reconocidos dentro de las Bases de Datos obtenidas de los trabajos de Auditoría Contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11º de la Ley, cuyo Saldo Neto de Ahorro sea **igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).** Los Ahorradores no considerados inicialmente en las Bases de Datos, y que se registren en tiempo y forma durante los **60 (sesenta) días naturales de registro y cumplan con los requisitos de Ley, serán considerados en el Proceso de Pago.**

TERCERO.- Se considera como Saldo Neto de Ahorro para el pago, la cantidad resultante del monto que conste en los Títulos de Crédito y/o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, **menos los créditos** que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, **EN NINGÚNCASOSE COMPUTARÁN INTERESES NI A FAVOR NI EN CONTRA.**

CUARTO.- De acuerdo con la Ley, **se pagará únicamente el 70% del Saldo Neto de Ahorro.**

QUINTO.- En caso de que el Saldo Neto de Ahorro supere la cantidad de **\$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.),** el Ahorrador o la Persona Autorizada puede solicitar el apoyo del Fideicomiso Pago, recibiendo el **70%** de la cantidad antes mencionada, que equivale a **\$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.),** siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso Pago **el 100% de sus derechos de crédito y sus derechos litigiosos en su caso, aunque sean superiores al Saldo Neto de Ahorro considerado para el pago.**

PERSONA AUTORIZADA EN SINGULAR O PLURAL: Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y que esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de recursos del Ahorrador en términos de la Ley.

SEXTO.- En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a la sociedad denominada "**COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS VENCEREMOS, S.C. de R.L.**", deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la Liberación de sus Garantías y el Certificado de No Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso Pago para disminuir el saldo de préstamos a cargo, **en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.**

SÉPTIMO.- Dentro de los **60 (sesenta) días naturales** a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación para iniciar el trámite de pago.

Los horarios de servicio en los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores de la sociedad denominada "**COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS VENCEREMOS, S.C. de R.L.**", es de lunes a viernes de las **09:00** a las **14:00** horas, y los sábados, domingos y días festivos de las **09:00** a las **12:00** horas en los siguientes domicilios:

RESPONSABLE ESTATAL: C.F. PEDRO OROZCO ÁLVAREZ

CENTROS DE ATENCION	DOMICILIO	RESPONSABLE
---------------------	-----------	-------------

Concentrador	Calle San Luis No. 10 Sur, Tepic Nayarit, C.P. 63000 Teléfono 311 212-44-61 y 311-212-25-84	C.F. Pedro Orozco Álvarez. L.C. María Guadalupe Flores Guardado.
Atención	Calle San Luis No. 10 Sur, Tepic Nayarit, C.P. 63000 Teléfono 311 212-44-61 y 311-212-25-84	L.C. Graciela Montserrat Romero Ramos C.P. Urbano Elías Domínguez
Casos Especiales	Calle San Luis No. 10 Sur, Tepic Nayarit, C.P. 63000. Teléfono 311 212-44-61 y 311-212-25-84.	Lic. Julieta Deyanira Páez Godínez L.C. Hugo Cortés Navarro

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos para el trámite del pago, lo que se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distingo alguno.

DÍA	LETRA INICIAL DEL APELLIDO PATERNO
03 DE DICIEMBRE	A-B
04 DE DICIEMBRE	C
05 DE DICIEMBRE	D-E
06 DE DICIEMBRE	F-G
07 DE DICIEMBRE	H
08 DE DICIEMBRE	TODAS LAS LETRAS
09 DE DICIEMBRE	TODAS LAS LETRAS
10 DE DICIEMBRE	I-M
11 DE DICIEMBRE	N-O
12 DE DICIEMBRE	P-R
13 DE DICIEMBRE	S-Z
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019	TODAS LAS LETRAS

La recepción de Ahorradores se realizará en los Centros de Atención, dentro de los 60 (sesenta) días naturales a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos días de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

El **31 de enero de 2019 a las 23:59** horas, finaliza el **periodo improrrogable** para registrar y recibir la documentación de los Ahorradores, que acudan a tramitar el pago de su Saldo Neto de Ahorro.

OCTAVO.- REQUISITOS: Para ser identificado como Ahorrador de la Sociedad denominada **“COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS VENCEREMOS, S.C. de R.L.”**, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, **entregando 2 (dos) fotocopias y presentando el original** para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

PARA SU IDENTIFICACIÓN:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador. (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Licencia de conducir, Cédula Profesional, o Constancia Municipal de Identidad).

PARA COMPROBACIÓN DE EDAD:

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Única de Registro de Población (CURP), Cédula Profesional, Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

PARA COMPROBACIÓN DE DOMICILIO:

- Comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la presente publicación, pudiendo ser recibo de agua, luz, teléfono o constancia de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto de que el Ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de **identificación** lo siguiente:

- Pasaporte vigente y documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas, las libretas denominadas FM o carta de naturalización, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio o asociado.

En caso de que la Sociedad sea declarada en Quiebra o en Concurso Mercantil de acuerdo al artículo 8º transitorio de la Ley, los Ahorradores tanto nacionales como extranjeros, **además, deberán presentar el original** de la denuncia penal ante las autoridades correspondientes de la Entidad Federativa, así como los Título(s) de Crédito y/o documentos comprobatorios **original(es)** que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de No Adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la sociedad.

Si el Ahorrador, ya sea nacional o extranjero, es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad hasta un máximo de **cinco 5 (cinco) años**.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o de no estar obligado a presentar declaración, el Ahorrador ya sea nacional o extranjero, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Tratándose de personas morales, deberá exhibirse **Acta Constitutiva certificada** de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, **Poder para Actos de Dominio** del Representante Legal **certificado ante Notario Público** en el que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

NOVENO.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un Ahorrador con alguna incapacidad.

Para este efecto, **además de lo señalado en el punto OCTAVO**, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, y/o original o copia certificada del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder original, expedido por Notario Público **para Actos de Dominio** del Representante Legal al que se le faculte (en caso de que el Poder sea expedido en el extranjero, deberá contener el sello de apostillado y traducción al español, o en su defecto, ser expedido por el Cónsul mexicano). El original del poder se entregará por el Ahorrador o Persona Autorizada al momento del pago.

EN NINGÚN CASO UN REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ A SU VEZ REPRESENTAR A MÁS DE TRES AHORRADORES.

DÉCIMO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, **además de los requisitos indicados en el punto Octavo**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(los) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, **además de los requisitos indicados en el punto OCTAVO**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) Heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la participación y adjudicación de los bienes heredados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) puede(n) acudir a solicitar el pago, anexando a la solicitud 2 (dos) fotocopias y **presentando el original** para su cotejo de los siguientes documentos, **además de los requisitos indicados en el punto OCTAVO**:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del(los) beneficiario(s),
- Contrato original celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designa(n) al(los) Beneficiario(s).

Además deberá identificarse con uno de los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral, Credencial del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave única de Registro de Población (CURP) o Cédula Profesional del(los) beneficiario(s).

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que el Ahorrador o la Persona Autorizada se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentre en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, se realiza la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se procede al trámite respectivo.

DÉCIMO CUARTO.- El Ahorrador, o la Persona Autorizada, entregan la documentación en original y 2 (dos) fotocopias para su cotejo al encargado del Centro de Atención.

DÉCIMO QUINTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación **en original y 2 (dos) copias**, verificará que el Ahorrador aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a **\$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo estipulado en el **punto SEGUNDO** y en su caso, lo señalado en el **punto QUINTO**.

DÉCIMO SEXTO.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base Quinta del Artículo 11º de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor. Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad de la que es acreedor según corresponda, del Fideicomiso Pago, la Institución Fiduciaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de aquellos que formen parte de la administración pública paraestatal, de sus funcionarios o de quienes realizan los Trabajos de Consolidación, y del Gobierno de la Entidad Federativa, así como del personal contratado por éste para la ejecución del presente Procedimiento de Pago. .

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cumplidos los requisitos, el Ahorrador o la Persona Autorizada, recibe la "Solicitud del Ahorrador" consignando la suma total de los montos de los títulos de crédito o documentos comprobatorios de depósito que exhibe el Ahorrador o Persona Autorizada en original, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique, a canjearla por una orden de pago. La "Solicitud de Pago" del Ahorrador tendrá una **vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir del día en que se publique en el D.O.F. este Procedimiento de Pago.

La orden de pago sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia al pago de intereses, así como a las acciones procedimentales, referidas en el **punto DÉCIMO SEXTO**.

b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesión de Derechos de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria.

c) Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos en la(s) Sociedad(es) que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO.- NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO:

- Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.
- Si el Ahorrador no otorga las renunciaciones, endosos, Cesiones de Derecho de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria y en su caso, documentos comprobatorios de depósito certificados por el Auditor Externo.
- Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en (3) tres ejemplares originales.
- Si el Ahorrador no entrega el contrato de Cesión de Derechos suscrito en (3) tres ejemplares originales.
- En general, **no se realizará ningún pago si el Ahorrador no entrega los ORIGINALES** y copias de los documentos que le sean solicitados para la entrega de su orden de pago.

DÉCIMO NOVENO.- Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la **obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores**, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender Casos Atípicos o de complejidad especial.

Los trámites que realice el Ahorrador o Persona Autorizada ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, **son totalmente gratuitos**. Este programa público de pago a Ahorradores, está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

Ciudad de México, a 03 de Diciembre de 2018

Responsable Estatal Titular Gobierno de Nayarit

C.F. Pedro Orozco Álvarez

Rúbrica.

Fideicomiso Pago Apoderado Legal

L.C. José Ricardo Álvarez Juárez

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al **Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 18 de Noviembre de 2015**, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 475828)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
APR, LLC.

Vs.

Marco Alberto Romero Jiménez
M. 1534121 APR y Diseño
Exped.: P.C. 1199/2018 (C-406) 13302
Folio: 42132
Marco Alberto Romero Jiménez
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 9 de mayo de 2018, con folio de entrada 013302, JOSÉ JUAN MÉNDEZ CORTÉS, apoderado de **APR, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **MARCO ALBERTO ROMERO JIMENEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
10 de septiembre de 2018.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 475879)

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido a los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, así como al oficio UGN-250/121450/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía le aprobó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/051/TRA/1998, las tarifas expresada en pesos del septiembre de 2018:

Transporte:

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.5551	2.3241	0.5857
Uso	0.0322	0.1348	0.0340
Cargo por servicio en base interrumpible	0.5815	2.4346	0.6135

Compresión:

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.5531	2.3157	0.5836
Uso	0.0180	0.0754	0.0190
Cargo por servicio en base interrumpible	0.5654	2.3672	0.5965

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018
Representante legal
Sergio Romero Orozco
Rúbrica.

(R.- 475882)